



CONSTANCIA SECRETARIAL.

En la fecha se informa al señor Juez la parte demandante adosa solicitud de su secuestro del automotor con placas IZZ320.

5 de julio del 2023

**ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA**



17-001-31-03-002-2021-00129-00
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO I No. 503-2023

Conforme a la constancia secretarial que antecede, la parte demandante adosa solicitud de practica de diligencia de secuestro del vehículo con placas IZZ 320, denunciado como propiedad de la señora Analyda Margarita Messa De Aristizábal, por tanto, verificado que la medida de embargo de dicho automotor quedó debidamente inscrita (Anexo 011, Cdo medidas), se ordena su secuestro y por consiguiente se comisionará para llevar a cabo la respectiva diligencia.

En virtud de lo antelado, se comisionará a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Pereira, Risaralda, para que practique la diligencia de aprehensión del precitado automotor de propiedad de la señora Analyda Margarita Messa De Aristizábal, el cual se encuentra debidamente identificado en su respectivo certificado, (Anexo 011, Cdo medidas).

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales, Caldas, **RESUELVE:**

PRIMERO.- COMISIONAR a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Pereira, Risaralda, para que realice la diligencia de secuestro del automotor con placas IZZ320, plenamente identificado en su respectivo certificado de tradición, denunciado como propiedad de la señora Analyda Margarita Messa De Aristizábal, conforme a lo dispuesto en los artículos 37 a 39 del Código General del Proceso, a quien se le enviara, Despacho Comisorio, con el auto que ordenó el secuestro y el respectivo certificado de tradición.

Se advierte que el comisionado tiene la facultad para designar secuestre, lo cual deberá hacerlo de la lista de auxiliares de la justicia que se encuentra vigente para la fecha, así mismo, notificarlo, posesionarlo, reemplazarlo en caso de ser necesario, fijarle honorarios por la asistencia a la diligencia, en la suma de ciento setenta mil pesos (**\$170.000.00**), además de indicarle al respectivo auxiliar de la justicia que debe presentar informes mensuales de su gestión al Despacho.



Igualmente se recuerda que, dentro de las facultades que posee el comisionado se hallan las escritas en el artículo 112 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6362dda6a2f6fb5bca8b8cb99c2f161a9e3076d2eda60fbd96ab72fe93d7ded**

Documento generado en 07/07/2023 02:14:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>